

solicitados en la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias el día 27 de diciembre de 1993:

Uno.—Reducción del 50 por 100 de la base imponible del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con organismos internacionales o bancos e instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con organismos internacionales o con bancos e instituciones financieras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 70.3, e), de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos periodos de tiempo en que el sector económico al que va dirigida la inversión para el ahorro energético o la autogeneración de la electricidad, se encuentre comprendido dentro de los sectores que, en su caso, autorice el Gobierno en aplicación del artículo 198 del Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre.

Tres.—Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2.º, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la empresa beneficiaria cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro.—Las inversiones realizadas por la empresa citada, de las comprendidas en el artículo 2 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1 de la misma Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 y en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 37.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 18 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Eduardo Abril Abadín.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**10344** RESOLUCION de 31 de marzo de 1994, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre delegación de competencias en determinados órganos de la misma.

Por Resolución de 2 de enero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del día 6) se acordó delegar en el Director general de la Agencia Estatal

de Administración Tributaria determinadas competencias en materia de recursos humanos.

Las mismas razones invocadas en aquella Resolución, relativas al propósito de lograr una mayor agilidad y eficacia en la administración de los recursos humanos de la AEAT, avaladas y reforzadas tras la experiencia en la gestión, unidas a la conveniencia de atribuir el ejercicio desconcentrado de las competencias al órgano titular de las correspondientes funciones, de acuerdo con la Orden de 26 de diciembre de 1991, aconsejan delegar directamente en el Director del departamento de Recursos Humanos determinadas facultades que se han revelado en la práctica como propias de la gestión ordinaria, facultades que habían sido delegadas en el Director general de la AEAT por Resolución de 2 de enero de 1992.

Con el fin de clarificar la atribución resultante del ejercicio de competencias a los distintos órganos, se procede a recoger en la presente disposición todas las competencias delegadas en materia de recursos humanos por el Presidente de la Agencia Tributaria tanto en el Director general como el Director del departamento de Recursos Humanos, dejando sin efecto la Resolución de 2 de enero de 1992, sobre delegación de competencias del Presidente en el Director general.

En virtud de lo expuesto y al amparo de lo establecido en el artículo 103.3.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, así como en los artículos 13 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he acordado:

Primero.—Se delegan en el Director general las siguientes competencias:

a) La aprobación de las modificaciones de la relación de puestos de trabajo de la Agencia Tributaria, cuando consistan en cambios de adscripción de puestos entre las distintas unidades, sin modificación de sus características esenciales, o en cambios de denominación y condiciones relativas al tipo de puesto, titulación académica, formación específica y observaciones.

b) La adscripción en exclusiva de puestos de trabajo a los Cuerpos, Escalas y Especialidades adscritos a la Agencia Tributaria.

c) La determinación de los puestos a proveer por funcionarios de nuevo ingreso de los Cuerpos, Escalas y Especialidades adscritos a la Agencia Tributaria.

d) Las convocatorias de ingreso en los Cuerpos, Escalas y Especialidades adscritos a la Agencia Tributaria.

e) La convocatoria de los concursos para la provisión de puestos de trabajo.

f) Los nombramientos y ceses para puestos de libre designación, con excepción de los correspondientes al personal directivo a que se refiere el artículo 103, apartado 3.2.c), de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

g) Los acuerdos de remoción de puestos obtenidos por concurso a que se refiere el apartado e) del artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

h) La concesión del reintegro al servicio activo a través de la participación en convocatorias de libre designación, a que se refiere el apartado 1.º del artículo 29 bis de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

i) La concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios, prevista en la letra d) del artículo 23.3 de la misma Ley.

j) La prórroga por más de un año de la residencia eventual.

k) La autorización de resarcimiento de indemnizaciones del personal directivo, contemplada en la disposición adicional segunda del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

l) La concertación con empresas de servicios de gastos de alojamiento y viaje, prevista en el artículo 11 de dicho Real Decreto.

m) La imposición de las sanciones recogidas en los apartados a), b) y c) del artículo 14 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, y la emisión del visado a que se refiere el artículo 34 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

Segundo.—Se delega en el Director del departamento de Recursos Humanos las siguientes competencias:

a) La resolución de los concursos para la provisión de puestos de trabajo y los nombramientos correspondientes.

b) Los nombramientos en casos de reclasificación de puestos.

c) La concesión del reintegro al servicio activo a través de la participación en convocatorias de concurso, a que se refiere el apartado 1.º del artículo 29 bis de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Tercero.—En todo caso, los anteriores órganos podrán en el ámbito de las competencias que por la presente disposición se les delegan, someter al Presidente los expedientes que por su trascendencia consideren conveniente.

Cuarto.—La delegación de atribuciones contenida en esta Resolución es revocable en cualquier momento por el órgano que la confiere, quien asimismo podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto comprendido en ella, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Quinto.—Las resoluciones que se adopten en uso de la delegación contenida en la presente disposición indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Sexto.—A partir de la entrada en vigor de esta Resolución queda sin efecto la de 2 de enero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 6), sobre delegación de competencias del Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el Director general de la misma.

Séptimo.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de marzo de 1994.—El Presidente, Enrique Martínez Robles.

### 10345 RESOLUCION de 29 de abril de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas correspondientes a las emisiones del mes de mayo de 1994 de Bonos y Obligaciones del Estado.

El apartado 5.8.3, b), de la Orden de 20 de enero de 1993, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1994 y enero de 1995, según dispone la Orden de 24 de enero de 1994, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas correspondientes a las emisiones del mes de mayo de 1994 de Bonos del Estado a tres y cinco años, emisiones de 15 de febrero de 1994, al 7,30 por 100, y 15 de febrero de 1994, al 7,40 por 100, y de Obligaciones del Estado a diez años, emisión de 17 de enero de 1994, al 8,0 por 100, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 14 de abril de 1994, y resueltas en la sesión que tuvo lugar el pasado día 28 de abril, es necesario hacer públicos los resultados.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Bonos del Estado a tres años, emisión de 15 de febrero de 1994, al 7,30 por 100.

a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 369.339,23 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 13.704,23 millones de pesetas.

b) Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 95,650 por 100.

Precio medio ponderado: 95,690 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 95,691 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 8,376 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 8,361 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas.

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Bono — Pesetas
95,650	6.552,00	9.565,50
95,700 y superiores	7.152,23	9.569,10

2. Bonos del Estado a cinco años, emisión de 15 de febrero de 1994, al 7,40 por 100.

a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 158.238,54 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 18.938,54 millones de pesetas.

b) Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 93,050 por 100.

Precio medio ponderado: 93,074 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 93,075 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 8,761 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 8,755 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Bono — Pesetas
93,050	10.500,00	9.305,00
93,100 y superiores	8.438,54	9.307,50

3. Obligaciones del Estado a diez años, emisión de 17 de enero de 1994, al 8,0 por 100.

a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 74.658,49 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 4.388,49 millones de pesetas.

b) Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 91,800 por 100.

Precio medio ponderado: 91,805 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 91,806 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 9,242 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 9,241 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Obligación — Pesetas
91,800	4.000,00	9.180,00
92,000 y superiores	388,49	9.180,60

4. Peticiones no competitivas.

Las peticiones no competitivas se adjudican al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta. El desembolso a efectuar será, pues, de 9.569,10 y 9.307,50 pesetas por cada Bono de las emisiones a tres y a cinco años, respectivamente, y de 9.180,60 pesetas por cada Obligación.

5. Segundas vueltas.

No se han presentado peticiones a las segundas vueltas de estas subastas.

Madrid, 29 de abril de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

### 10346 ORDEN de 26 de abril de 1994 de cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la entidad denominada «Asociación de Previsión Social de Ayudas Mutuas de las empresas Parra, Sociedad Anónima», «Quintana, Sociedad Anónima» y «Espectáculos Quintana, Sociedad Anónima» (MPS-2928).

Ilmo. Sr.: La entidad denominada «Asociación de Previsión Social de Ayudas Mutuas de las empresas Parra, Sociedad Anónima», «Quintana, Sociedad Anónima» y «Espectáculos Quintana, Sociedad Anónima», fue inscrita por Resolución de 26 de octubre de 1967 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo con el número 2.928 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, creado al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria primera, b), de la ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Por Orden de 30 de diciembre de 1993 se acordó la revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad para ejercer la actividad de previsión social por concurrir la situación prevista en el artículo 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro